

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 162 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S CON NIT N°800.164,590-1, REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 631 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE LES OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N 209 de 2023, el Acuerdo N.º 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N.º 000583 del 18 de Agosto de 2017, Resolución 0000617 de 2022 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Por medio de la Resolución No. 631 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA otorgó permiso de vertimientos a la empresa CELTA S.A.S, con NIT N°800.164,590-1, y representada legalmente por el Señor ALFREDO ROSADO OSIO.

Que mediante seguimiento documental al expediente N 2009-265, se emitió el informe técnico N 631 de 2022 en el cual se consignan los siguientes aspectos:

DEL INFORME TÉCNICO No 631 DE 2022:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Dado que se trata de seguimiento documental no fue posible verificar el estado actual de la empresa CELTA S.A.S.

CUMPLIMIENTO

Resolución N°631 de 14 de septiembre de 2018. Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas a la empresa CELTA S.A.S, modificado por la Resolución N°. 527 del 10 de julio de 2019.

Evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 631 de 2018.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 631 de 14 de septiembre de 2018; modificada por la Resolución N°. 527 del 10 de julio de 2019.	Debe realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento – efluente de la PTAR. Los parámetros por monitorear (caracterizar) y los límites máximos permisibles son los siguientes, conforme al criterio de calidad para Riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias.	No cumple. Mediante radicado N°. 20221400000822 de 2022 hace entrega del informe de caracterización, sin embargo, no está cumpliendo con los límites para los parámetros cloro libre, nitratos, cloruros, coliformes termotolerantes, salmonella ni Enterococos fecales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 162 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S CON NIT N°800.164,590-1, REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 631 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE LES OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTO”

	<table><tr><th>Parámetro</th><th>Unidades</th><th>Valor límite máximo permisible</th></tr><tr><td>pH</td><td>H+</td><td>6.00 a 9.00</td></tr><tr><td>DQO</td><td>mgO2/L</td><td>200.00</td></tr><tr><td>DBO5</td><td>mgO2/L</td><td>90.00</td></tr><tr><td>SSED</td><td>mL/L</td><td>5.00</td></tr><tr><td>SST</td><td>mg/L</td><td>100.00</td></tr><tr><td>Grasas y aceites</td><td>mg/L</td><td>20.00</td></tr><tr><td>Conductividad</td><td></td><td>1500</td></tr><tr><td>Coliformes termotolerantes</td><td>NMP/100 ml</td><td>10000</td></tr><tr><td>Enterococos fecales</td><td>NMP/100 ml</td><td>1.0</td></tr><tr><td>Helminthos Parásitos humanos</td><td>Huevos y Larvas/L</td><td>1.0</td></tr><tr><td>Protozoos Parásitos humanos</td><td>Quistes/L</td><td>1.0</td></tr><tr><td>Salmonella sp</td><td>NMP/100 ml</td><td>1.0</td></tr><tr><td>Cloruros</td><td>mg/L</td><td>0.2</td></tr><tr><td>Fluoruros</td><td>mg/L</td><td>1.0</td></tr><tr><td>Sulfatos</td><td>mg/L</td><td>Análisis y reporte</td></tr><tr><td>Hierro</td><td>mg/L</td><td>5.0</td></tr><tr><td>Mercurio</td><td>mg/L</td><td>0.002</td></tr><tr><td>Cloro residual</td><td>mg/L</td><td><1</td></tr><tr><td>Nitratos</td><td>mg/L</td><td>5.0</td></tr><tr><td>Nitritos</td><td>mg/L</td><td>Análisis y reporte</td></tr><tr><td>SAAM</td><td>mg/L</td><td>Análisis y reporte</td></tr></table> El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Para ello se debe realizar un monitoreo durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal de la PTAR, tomando cuatro (4) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias. Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y en laboratorio	Parámetro	Unidades	Valor límite máximo permisible	pH	H+	6.00 a 9.00	DQO	mgO2/L	200.00	DBO5	mgO2/L	90.00	SSED	mL/L	5.00	SST	mg/L	100.00	Grasas y aceites	mg/L	20.00	Conductividad		1500	Coliformes termotolerantes	NMP/100 ml	10000	Enterococos fecales	NMP/100 ml	1.0	Helminthos Parásitos humanos	Huevos y Larvas/L	1.0	Protozoos Parásitos humanos	Quistes/L	1.0	Salmonella sp	NMP/100 ml	1.0	Cloruros	mg/L	0.2	Fluoruros	mg/L	1.0	Sulfatos	mg/L	Análisis y reporte	Hierro	mg/L	5.0	Mercurio	mg/L	0.002	Cloro residual	mg/L	<1	Nitratos	mg/L	5.0	Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	SAAM	mg/L	Análisis y reporte	Si cumple, mediante Radicado N°. 20221400000822 del 05 de enero de 2022. Si cumple, mediante Radicado N°. 20221400000822 del 05 de enero de 2022. Si cumple, mediante Radicado N°. 20221400000822 del 05 de enero de 2022.
Parámetro	Unidades	Valor límite máximo permisible																																																																		
pH	H+	6.00 a 9.00																																																																		
DQO	mgO2/L	200.00																																																																		
DBO5	mgO2/L	90.00																																																																		
SSED	mL/L	5.00																																																																		
SST	mg/L	100.00																																																																		
Grasas y aceites	mg/L	20.00																																																																		
Conductividad		1500																																																																		
Coliformes termotolerantes	NMP/100 ml	10000																																																																		
Enterococos fecales	NMP/100 ml	1.0																																																																		
Helminthos Parásitos humanos	Huevos y Larvas/L	1.0																																																																		
Protozoos Parásitos humanos	Quistes/L	1.0																																																																		
Salmonella sp	NMP/100 ml	1.0																																																																		
Cloruros	mg/L	0.2																																																																		
Fluoruros	mg/L	1.0																																																																		
Sulfatos	mg/L	Análisis y reporte																																																																		
Hierro	mg/L	5.0																																																																		
Mercurio	mg/L	0.002																																																																		
Cloro residual	mg/L	<1																																																																		
Nitratos	mg/L	5.0																																																																		
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte																																																																		
SAAM	mg/L	Análisis y reporte																																																																		

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Mediante documento Radicado N°. 20221400000822 del 05 de enero de 2022, la empresa CELTA S.A.S., hace entrega del informe de caracterización de aguas residuales correspondiente al primer semestre de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 162 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S CON NIT N°800.164,590-1, REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 631 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE LES OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTO”

Características del monitoreo.

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEORREFERENCIACIÓN
Agua	ARD	Compuesta	3 días	Salida sistema	N: 10°55'20.79" W: 74°46'48.62"

CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO DE ARD

Resultados de campo en la salida del sistema.

RESULTADOS DE CAMPO				
SALIDA PTARD				
FECHA DE RECOLECCIÓN		2021-08-18	2021-08-19	2021-08-20
HORARIO DE RECOLECCIÓN		8:45-11:45	9:10-12:10	9:10-12:10
MEDICIONES DE CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS		
pH				
Alícuota 1	U de pH	7.04	6.99	7.06
Alícuota 2		6.97	7.01	7.05
Alícuota 3		7.04	7.04	6.99
Alícuota 4		7.02	6.99	7.05
Mínimo		6.97		
Máximo		7.06		
TEMPERATURA				
Alícuota 1	°C	30.0	30.1	29.3
Alícuota 2		30.6	30.5	29.7
Alícuota 3		31.0	30.5	29.7
Alícuota 4		31.2	30.5	30.0
Máximo		31.2		
SÓLIDOS SEDIMENTABLES				
Alícuota 1	mL/L	<0.1	<0.1	<0.1
Alícuota 2		<0.1	<0.1	<0.1
Alícuota 3		<0.1	<0.1	<0.1
Alícuota 4		<0.1	<0.1	<0.1
Alícuota 5		<0.1	<0.1	<0.1
Promedio		<0.1		
CONDUCTIVIDAD				
Alícuota 1	uS/cm	806	1019	779
Alícuota 2		713	986	856
Alícuota 3		711	984	775
Alícuota 4		689	1010	770
Promedio		842		
CLORO LIBRE				
Alícuota 1	mg/L	0.88	0.35	1.75
Alícuota 2		4.58	0.52	1.07
Alícuota 3		1.23	0.89	0.89
Alícuota 4		1.06	1.01	0.80
Promedio		1.25		

Tabla 7. Resultados de laboratorio en la salida de PTARD.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 162 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S CON NIT N°800.164,590-1, REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 631 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE LES OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTO”

RESULTADOS DE LABORATORIO				
SALIDA PTARD				
FECHA DE RECOLECCIÓN		2021-08-18	2021-08-19	2021-08-20
HORARIO DE RECOLECCIÓN		8:45-11:45	9:10-12:10	9:10-12:10
PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS		
DQO	mg O ₂ /L	No detectable	No detectable	No detectable
DBO5	mg O ₂ /L	5.35	5.63	4.32
SST	mg/L	5.50	10.00	9.00
Grasas y aceites	mg/L	No detectable	No detectable	No detectable
SAAM	mg/L	0.169	0.127	0.088
Nitratos	mg/L	10.42	26.46	14.00
Nitritos	mg/L	0.151	0.78	0.855
Cloruros	mg/L	109.47	130.96	93.47
Fluoruros	mg/L	No detectable	No detectable	No detectable
Sulfatos	mg/L	36.47	17.15	40.22
Hierro	mg/L	1.97	0.284	2.407
Mercurio	mg/L	<0.0003	<0.0003	<0.0003
Coliformes termotolerantes	NMP/100 ml	<1	<1	70300
Salmonella sp.	NMP/100 ml	<1.8	<1.8	<1.8
Huevos de Helmintos	Huevos/L	<1	<1	<1
Enterococos fecales	NMP/100ml	<1	<1	23
Zooplankton	No. Ind	1	1	2
Cianuro libre	mg/L	<0.02	<0.02	<0.02

Tabla 8. Evaluación de los resultados promedio del monitoreo de aguas residuales.

PARÁMETROS	UNIDADES	PARÁMETROS	ARTICULO REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
pH	H+	6.97 -7.06	6.00 a 9.00	SI CUMPLE
Temperatura	°C	31.2	40	SI CUMPLE
Oxígeno disuelto	mg/L	0.1	No especificado	NO APLICA
Conductividad	uS/cm	842	1500	SI CUMPLE
Cloro libre	mg/L	1.25	<1	NO CUMPLE
DQO	mg O ₂ /L	No detectable	200.00	SI CUMPLE
DBO5	mg O ₂ /L	5,1	90.00	SI CUMPLE
SST	mg/L	8,17	100.00	SI CUMPLE
Sólidos sedimentables	mL/L	<0.1	5.0	SI CUMPLE
Grasas y aceites	mg/L	No detectable	20.00	SI CUMPLE
SAAM	mg/L	0,13	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Nitratos	mg/L	16,9	5.0	NO CUMPLE
Nitritos	mg/L	0,6	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Cloruros	mg/L	111,3	0.2	NO CUMPLE
Fluoruros	mg/L	No detectable	1.0	SI CUMPLE
Sulfatos	mg/L	31,28	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Hierro	mg/L	1,6	5.0	SI CUMPLE
Mercurio	mg/L	<0,0003	0.002	SI CUMPLE
Coliformes termo tolerantes	NMP/100 ml	23434	10000	NO CUMPLE
Salmonella sp.	NMP/100 ml	<1,8	1.0	SI CUMPLE
Huevos de Helmintos	Huevos/L	<1	1.0	SI CUMPLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 162 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S CON NIT N°800.164,590-1, REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 631 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE LES OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTO”

Enterococos fecales	NMP/100ml	23	1.0	NO CUMPLE
Zooplankton	No. Ind	1,3	No especificado	NO APLICA
Cianuro libre	mg/L	<0,02	No especificado	NO APLICA

CONSIDERACIONES C.R.A.:

Mediante documento Radicado N°. 20221400000822 del 05 de enero de 2022, la empresa CELTA S.A.S., hace entrega del informe de caracterización de aguas residuales correspondiente al primer semestre de 2021, del cual se evidencia que no está cumpliendo con los criterios de calidad establecidos para el Riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias, específicamente para los parámetros cloro libre, nitratos, cloruros, coliformes termo tolerantes y Enterococos fecales.

El monitoreo fue realizado por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S., LABORMAR acreditado ante el IDEAM a través de la Resolución 279 de 2020.

CONCLUSIONES

- La empresa CELTA S.A.S. mediante documento Radicado N°. 20221400000822 del 05 de enero de 2022, hace entrega del informe de caracterización de aguas residuales correspondiente al primer semestre de 2021. A partir del cual se concluye que no está cumpliendo con los criterios de calidad establecidos para el Riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias, específicamente para los parámetros cloro libre, nitratos, cloruros, Coliformes Termo tolerantes, salmonella ni Enterococos fecales.
- La empresa CELTA S.A.S., está cumpliendo con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 527 de 2019 en el cual se establecen los parámetros que deben ser monitoreados semestralmente”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

162

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S CON NIT N°800.164,590-1, REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 631 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE LES OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTO”

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso.”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

162

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S CON NIT N°800.164,590-1, REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 631 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE LES OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTO”

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

DECRETO 050 DE 2018: "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Microcuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones" Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

162

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S CON NIT N°800.164,590-1, REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 631 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE LES OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTO”

CONSIDERACIONES FINALES:

A través del Informe Técnico No 631 de 2022, se realizó visita técnica y se evaluó la documentación perteneciente a la **EMPRESA CELTA S.A.S CON NIT N°800.164,590-1**, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución 631 de 2018, por medio de la cual se le otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas las cuales fueron utilizadas en la fabricación de tubos en PVC y polietileno.

De dicho seguimiento se evidencio que la sociedad **EMPRESA CELTA S.A.S CON NIT N°800.164,590-1**, no ha dado cumplimiento con la mayoría de las obligaciones impuestas en la Resolución 728 de 2021 la cual concede el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **EMPRESA CELTA S.A.S CON NIT N°800.164,590-1**, representada legalmente por el Sr ALFREDO ROSADO OSIO, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento inmediato de las obligaciones impuestas en la Resolución No 631 de 2018, a través de la se otorgó un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, consistentes en:

- Tomar las medidas correctivas a que haya lugar con el objetivo de dar cumplimiento a los criterios de calidad admisibles para el riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias especialmente para los parámetros cloro libre, nitratos, cloruros, coliformes termo tolerantes, salmonella y Enterococos fecales a fin de garantizar las calidades óptimas de vertimiento.
- Deberá presentar ante esta Corporación un informe, en el cual se indiquen las medidas correctivas tomadas. El reporte deberá incluir registro fotográfico.
- La empresa CELTA S.A.S., deberá continuar presentando semestralmente caracterización de las aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento – efluente de la PTAR, monitoreando los parámetros establecidos en la Resolución N°. 631 de 14 de septiembre de 2018; modificada por la Resolución N°. 527 del 10 de julio de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **162** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S CON NIT N°800.164,590-1, REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 631 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE LES OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTO”

2019. El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Para ello se debe realizar un monitoreo durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal de la PTAR, tomando cuatro (4) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 631 de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **EMPRESA CELTA S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la Carrera 24 N°. 30-500, municipio de Soledad- Atlántico, y/o al correo electrónico: contacto@celta.com.co Cra. 51 B N° 82 - 152, Barranquilla, y/o al o al que se autorice para ello por parte de la empresa CELTA S.A.S.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

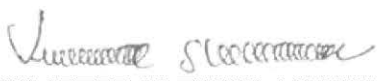
PARÁGRAFO: La **EMPRESA CELTA S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

11 ABR. 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL (E)

Proyectó: Adriana Meza- Abogada Contratista
Superviso: Odair Mejía
Revisó:

